



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

ORDENANZA N° 103
12 DE JULIO DE 2007

ORDENANZA
DE ZONIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE
LOS NEGOCIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS CLASIFICACIÓN “C” RESTAURANTES
DIURNO O NOCTURNO

(Texto original y completo)



SANTIAGO, 12 de julio de 2007.

VISTOS: antecedentes N° 3524/07; Oficio N° 183, del 29 de enero de 2007, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 171, de fecha 11 de julio de 2007, del Concejo de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

“ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CLASIFICACIÓN “C” RESTAURANTES DIURNO O NOCTURNO”

**TÍTULO I
DE LA ZONIFICACIÓN**

FIJASE la siguiente zonificación de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en el Artículo 3º, de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 1º.- La zonificación de esta Ordenanza comprende todo el territorio comunal, excepto las zonas incluidas en la Ordenanza N° 98, de fecha 8 de octubre de 2004 y que corresponden a los siguientes límites respectivamente:

Avda. Libertador Bernardo O'Higgins (por el Norte)
Avda. Blanco Encalada (por el Sur)
Avda. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (por el Oriente)
Avda. España (Por el Poniente)

**TÍTULO II
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

FIJASE el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificadas en el Artículo 3º, letra C), de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21º, de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 2º.- Restaurantes Diurnos (C1):

Podrán expender bebidas alcohólicas a quienes concurren a ingerir alimentos preparados de 10:00 horas hasta las 19:00 horas.

Restaurantes Nocturnos (C2):



Podrán expendir bebidas alcohólicas a quienes concurren a ingerir alimentos preparados desde las 19:00 horas en adelante, hasta las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (1) una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTÍCULO 3°.- Esta restricción horaria no regirá el 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

TITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 4°.- Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer de las contravenciones los tribunales señalados en el Artículo 3º, con la limitación del Artículo Transitorio Final de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 5°.- La contravención al Artículo 21º será sancionada de acuerdo a lo que establece el Artículo 47º, de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

- 1º.- La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de la publicación de rigor.
- 2º.- A aquellos establecimientos que les fue otorgada patente de restaurante diurno y/o nocturno de acuerdo a las condiciones señaladas en la Ley N°17.105, reemplazada por la actual Ley N° 19.925, se les otorgará de forma administrativa la patente de restaurante diurno o de restaurante nocturno, según corresponda, pagando el respectivo impuesto señalado en el Artículo 3º, de la actual legislación.

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Secretaría Municipal, para su publicación en el Diario Oficial, Juzgados de Policía Local, Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, Prefectura Central y Comisarías de la comuna, **y pase a la Dirección General de Inspección, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADOS:

ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL

RAÚL ALCAÍNO LIHN
ALCALDE DE SANTIAGO